

**INFORME N° 062/2021**

**DE** : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**  
**FECHA** : **13 de julio de 2021**  
**REF.** : **El día domingo 18 de Julio de 2021, reviste el carácter de feriado legal, fecha en se realizarán elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República**

Dicho día, no obstante constituir un día de feriado legal, es de descanso para los trabajadores comprendidos en el numeral 7 del inciso 1° del artículo 38 del Código del Trabajo, que laboren en centros o complejos comerciales o servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.

**Artículo 38 N°7 del Código del Trabajo; artículos 4 y 6 de la ley N°20.640;  
Artículos 155, 156 y 169 de la ley N° 18.700**

---

En relación con el carácter de feriado legal del día 18 de julio del presente año, en que se realizarán las elecciones primarias de candidatos a Presidente de la República, conforme a los preceptos que se individualizan en la referencia, cabe tener presente, en materia laboral, lo que se señala a continuación:

**a) Trabajadores cuya jornada se encuentra distribuida de lunes a viernes o lunes a sábado.**

Estos trabajadores al encontrarse afectos al régimen general de descanso en virtud del cual los días domingo y festivos son de descanso, el día 18 de julio que recae en día domingo, no están obligados a prestar servicios ese día.

**b) Trabajadores exceptuados del descanso dominical o en días festivos**

Los trabajadores que tienen distribuida su jornada de trabajo que incluye la realización de labores en días domingo y festivos, el día 18 de julio, se encuentran obligados a prestar servicios en dicho día, sin perjuicio del descanso compensatorio por las funciones desarrolladas en ese día.

# ASESORIAS PIMENTEL

## ABOGADOS

Con todo, a tales trabajadores les asiste el derecho de ausentarse de sus labores **por el lapso de dos horas para concurrir a sufragar, sin descuento en sus remuneraciones.**

- c) **Trabajadores exceptuados del descanso dominical de acuerdo al numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, que laboren en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.**

Los trabajadores que laboren en centros o complejos comerciales que sean administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, el día 18 de julio de 2021, constituye un día de feriado obligatorio, por lo que no se encuentran obligados a prestar servicios en dicho día.

- d) **Permisos para los trabajadores designados como vocales de mesa, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, según el caso.**

Por así disponerlo el artículo 156 de la ley N° 19.700, los empleadores deben otorgar a los trabajadores que han sido designados como vocales de mesa, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, los permisos necesarios que impliquen la ejecución de tales labores, sin descuento de sus remuneraciones.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.